

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de un oficio dirigido por el Inspector delegado de la red telefónica de Madrid á esa Direccion general, dando cuenta de que el abonado núm. 1.154, D. José María Moreno, se habia quejado de que la Sociedad de Teléfonos le exigía una fianza de 25 pesetas para responder del material que queda en su poder y del pago de los sucesivos trimestres.

Teniendo en cuenta que, segun manifiesta la referida Sociedad de Teléfonos, ésta se vió precisada á exigir dicha garantía para evitar la repetición de abusos cometidos por algunos que fueron abonados creyendo cumplía así el art. 13 del pliego de condiciones, garantizando á la vez sus intereses, para lo cual se cree facultada por el art. 18 del referido pliego;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideracion las razones expuestas por V. I., de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido resolver que pueda autorizarse al concesionario de la red telefónica de Madrid para exigir á los nuevos abo-

nados á la misma una fianza de 75 pesetas para responder del material de la Sociedad que quede en poder de aquellos, pero á condicion que la expresada cantidad no ha de ingresar en la caja de la referida Sociedad, sino ser depositada directamente en el Banco de España hasta la terminacion del abono respectivo, y figurar en el estado de que trata el art. 6.º del reglamento para la vigilancia é inspeccion de las redes telefónicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1890.

SILVELA

Sr Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 8 de Setiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo sobre anulacion y venta de 10 billetes de la Lotería nacional correspondientes al sorteo celebrado el dia 30 de Julio último, de cuyo expediente resulta:

Que el Administrador subalterno de Hacienda de Ronda, provincia de Málaga, pidió por telégrafo en 21 del expresado mes 10 billetes para dicho sorteo, remitiéndolos esa Direccion general al siguiente dia con los números 3.231 al 40 de la segunda serie:

Que reproducida la peticion por el Administrador el dia 25, se anotó el pedido con un «visto» por estar ya servido:

Que habiéndoles ordenado telegáficamente esa Direccion el dia 28 acusara recibo y conformidad de la remesa, telegrafió á su vez el 29 que no obraban en su poder los billetes, no obstante haberlos reclamado dos veces:

Que el administrador de loterías de

la expresada ciudad don Miguel Loayza Gonzalez en telegrama del propio dia 29 expedido en Ronda á las cuatro y treinta minutos de la tarde y llegado á Madrid á las seis y cuarenta, manifestó que los billetes cuyo acuse de recibo se exigía al Administrador subalterno, fueron á poder del comunicante por direccion equivocada, habiéndolos puesto á la venta y acusado recibo de ellos en oficio del dia 28:

Que este llegó á esa Direccion el dia 30, ó sea al siguiente del en que por ignorarse el paradero de los billetes acordó la misma anularlos para los efectos del sorteo, acuerdo que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de dicho dia 30, fecha de la celebracion de este:

Que el citado Administrador de loterías devolvió la vispera del expresado sorteo, anulados y taladrados en concepto de sobrantes por falta de venta 15 billetes, y entre ellos cinco décimos de cada uno de los ya referidos:

Que de estos resultaron premiados con 300 pesetas los señalados con los números 3.231 y 3.237; y, por último, que el Administrador subalterno de Hacienda supo á la una de la tarde del dia 29 que el de loterías habia recibido los mencionados billetes, y figurándose fueran los que tenia solicitados á los que equivocadamente hubiere dado el correo otro destino, se los reclamó contestándole el expresado funcionario que habian sido pedidos por él como segunda remesa:

Vistos los artículos 212 y 218 de la instruccion general de loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando:

1.º Que el Administrador de loterías de Ronda, don Miguel Loayza Gonzalez, ha incurrido en falta omitiendo cumplir lo que disponen dichos artículos, al primero, por que habiendo recibido, seguramente, los 10 billetes en cuestion el dia 24 de Julio, ó á lo sumo el 25, debió acusar recibo de ellos el propio dia ó el siguiente y no aguardar al 28 en que lo verificó por medio de oficio; que esa Direccion tenia que recibir por necesidad el dia mismo del sorteo, omitiendo hacer uso del telégrafo hasta las cuatro y media de la tarde del dia 29, hora en que dirigió á

V. E. el telegrama recibido en las oficinas de Telégrafos de esta capital á las seis y cuarenta del propio dia, cuando suponiendo lo fuera sin pérdida de tiempo en las de ese Centro, habian transcurrido las horas de oficina y no podia conocerse el contenido del despacho, ni evitar, por lo tanto, la anulacion de los billetes y la publicacion del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que dicho Administrador ha faltado igualmente á lo que dispone el segundo de los citados artículos, porque recibidos los billetes por direccion equivocada, como él mismo confiesa, debio entregarlos inmediatamente al Delegado del ramo, segun aquel lo previene, siendo de advertir que en el caso actual este lo era el propio Administrador subalterno que se hubiera reservado los billetes, dando aviso inmediato á esa Direccion, y acaso hubiera podido tambien expenderlos, evitando un perjuicio al Tesoro público.

3.º Que es inexplicable la conducta del Administrador de Loterías de que se trata si se atiende á que no tenia necesidad de los billetes en cuestion, toda vez que anuló y devolvió mayor número la vispera del sorteo.

4.º Que las faltas del referido funcionario han producido el hecho gravísimo de haberse expendido de un modo legal parte de unos billetes anulados por la Hacienda, y que sus consecuencias afectan, como no puede menos, al buen nombre de la Administracion del Estado y al crédito de la renta de loterías.

5.º Que si bien es cierto que una vez anulado cualquier billete para los efectos del sorteo á que corresponda, y publicado el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, solo está obligada la Hacienda á devolver á los compradores el valor de su importe y no á satisfacer el de ningun premio que pueda caberle en suerte, es de advertir que la anulacion de los de que se hace mérito, aunque acordada en términos reglamentarios, ha tenido por fundamento motivos que no eran sino aparentemente legales, pues si bien esa Direccion general creyó que se habian extraviado, en razon á constarla de un

modo indudable, en sentido oficial, que ningun Administrador los había recibido, es lo cierto que hubo uno que vendió parte de ellos percibiendo su importe, con cuyo hecho realizó en nombre y representación del Estado el contrato bilateral que este celebra con los compradores de billetes de la Lotería Nacional en el acto de expendierlos.

6.º Que los compradores de dichos billetes los adquirieron legítimamente, porque la *Gaceta* no pudo advertirles á tiempo que su gestion resultaría ineficaz y que debían rechazarlos ó devolverlos por estar anulados para adquirir con su importe otros.

Y 7.º Que tratándose como se trata de documentos legítimos, es equitativo declarar nulo el acuerdo de esa Dirección general y legalmente expendidos los billetes, con lo cual no se perjudica á los compradores ni padece el crédito del Tesoro, si bien esta medida debe considerarse como especial y aplicable únicamente al presente caso, y reclama que se adopte alguna otra que evite la repetición de hechos análogos;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido dejar sin efecto la anulación de los 10 billetes números 3.231 al 40 de la segunda serie del sorteo celebrado el 30 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del propio día, considerándose bien expendidas las fracciones de ellos que lo han sido y manteniéndose la obligación por parte de la Hacienda de satisfacer el importe de los premios obtenidos por las correspondientes á los números 3.231 y 3.237, disponiendo además:

1.º Que en atención á la gravedad de la falta cometida por el Administrador de loterías de primera clase de la ciudad de Ronda, en la provincia de Málaga, Don Miguel Loayza Gonzalez, se le declare cesante del referido cargo, dándose á conocer esta resolución á los restantes Administradores de loterías y á los subalternos de la Hacienda, para que se penetren de la importancia de la falta y de sus consecuencias.

Y 2.º Que se ordene á los referidos funcionarios telegrafistas en lo sucesivo á esa Dirección general tan luego como reciban algun billete en concepto de segunda, tercera ó más remesas, aun cuando no los hubiesen pedido, el número de los que se les remitan y su conformidad ó disconformidad con la numeración que expresen los oficios con que se acompañen; advirtiéndoles que los despachos deberán redactarlos con el posible laconismo, y que esto no les exime de acusar tambien recibo de dichos billetes por correo, en consonancia con lo que previene el art. 212 de la instrucción de loterías de 3 de Diciembre de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Pios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1890.

COS-CAYON

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 8 de Septiembre)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamientos de las Subalternas de Torrelavega y Villacarriedo

AÑO ECONOMICO DE 1889-90

RELACION de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administración, la cual se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882 é Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888.

Número de la matrícula.	T. RIFA.	CLASE.	Número del concepto	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	INDUSTRIA, PROFESION, ARTE ú OFICIO por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO donde ejercen.	Tiempo por que es fallido.	Cuota de tarifa. Ptas. Cts.	Cuota por que es fallido. Ptas. Cts.	10 por 100 de recargo por sal. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.	...por 100 de gastos municipales Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.	6 por 100 de aumento para cobranza y demás gastos. Ptas. Cts.	TOTAL GENERAL. Ptas. Cts.
160	1	6	27	Velasco Herrero, Agapito	Tocino por menor	Libertad	12 meses	90	90	9	99	15	114	6	121
147	2	»	84	El mismo	Tratante en carnes	Estrella	12 idem	200	200	20	220	35	255	15	270
276	4	A. O.	50	Cotera Presmanes, Abdon	Constructor de baulas	Consolacion	12 idem	21	21	2	23	3	26	1	28
275	4	A. O.	50	Iturbe, Juan	Idem	Aucha	12 idem	21	21	2	23	3	26	1	28
310	4	A. O.	103	Enquivel, Telesforo	Zapatero	Libertad	12 idem	21	21	2	23	3	26	1	28
103	1	7	6	Fernandez, Francisco	Vinos por menor	Sierrapando	12 idem	47	47	4	51	8	59	3	63
304	4	A. O.	97	Fernandez, Daniel	Sillero	Idem	12 idem	21	21	2	23	3	26	1	28
155	2	»	112	San Miguel, Tomás	Coche tres cañalleras	T. Ceballos	9 idem	60	45	4	49	7	57	3	60
303	4	A. O.	90	Calderon de Guevara, Manuel	Barbero	Comercio	9 idem	18	13	1	15	2	17	1	18
311	4	A. O.	103	Sobrevilla, Antonio	Zapatero	T. Ceballos	9 idem	21	15	1	17	2	20	1	21
A. 10	4	A. O.	79	Gonzalez Buenaga, Fernando	Hojalatero	Quebrantada	9 idem	21	15	1	17	2	20	1	21

Administracion Subalterna de Torrelavega.

AYUNTAMIENTO DE IDEM

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

65	4	O. C.	Arias, Santos	30	»	30	»	33	»	5	28	38	28	2	30	40	58
44	1	9	Carro, Gregorio	13	»	13	»	14	»	2	29	16	59	1	»	17	59

AYUNTAMIENTO DE ONGAYO O SUANCES

23	4	O. J.	Gomez Castillo, Francisco	20	»	20	»	22	»	3	52	25	52	1	53	27	05
----	---	-------	---------------------------	----	---	----	---	----	---	---	----	----	----	---	----	----	----

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

15	3	»	Presmanes, Francisco	115	»	115	»	126	»	20	24	146	74	8	80	155	54
----	---	---	----------------------	-----	---	-----	---	-----	---	----	----	-----	----	---	----	-----	----

TOTAL.

				689	38	689	94	758	32	121	33	879	65	52	78	932	43
--	--	--	--	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	----	----	-----	----

Administracion Subalterna de Villacarriedo.

AYUNTAMIENTO DE GASTAÑEDA

6	1	7	Sanchez, Gabriel	29	»	29	»	31	»	5	10	37	»	2	22	39	22
---	---	---	------------------	----	---	----	---	----	---	---	----	----	---	---	----	----	----

AYUNTAMIENTO DE LOS CORVERA

93	4	A. O.	Fernandez Silva, José	16	»	16	»	17	»	2	82	20	42	1	22	21	64
73	4	A. O.	Cuesta Revilla, Venancio	18	»	18	»	19	»	3	17	22	97	1	38	24	35
80	4	O. C.	Rugama Hazas, José	52	»	52	»	57	»	9	15	66	35	3	98	70	33

AYUNTAMIENTO DE LUENA

17	1	9	Fernandez Fernandez, Francisco	16	»	16	»	17	»	2	81	20	41	1	22	21	63
67	4	A. O	Bianco, José	16	»	16	»	17	»	2	82	20	42	1	22	21	64

TOTAL.

				147	»	147	»	161	»	25	87	187	57	11	24	198	81
--	--	--	--	-----	---	-----	---	-----	---	----	----	-----	----	----	----	-----	----

RESUMEN

Importan los fallidos de la Subalterna de Torrelavega.	689	38	689	94	758	32	121	33	879	65	52	78	932	43
Idem	147	»	147	»	161	70	25	87	187	57	11	24	198	81
Total importe de esta relacion.	836	38	836	64	920	02	147	20	1067	22	64	02	1131	24

Santander 1.º de Septiembre de 1890.
El Oficial del Negociado,
DIONISIO LEON.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio.

Cumpliendo el acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial de 21 de Mayo último sobre organización de la Escuela de Comercio de esta capital, y dada la necesidad de resolver en definitiva con toda urgencia en este asunto por la proximidad de la apertura del curso académico; la Comisión provincial acordó en sesión del día 6 del corriente, proveer por concurso dos plazas de profesores para dicha Escuela con la dotación cada una de 2 000 pesetas anuales bajo las bases siguientes:

1.ª Una plaza estará desempeñada por el profesor que explicará las asignaturas de Geografía económica, industrial y estadística, Economía política aplicada al comercio, Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros; y la otra estará á su cargo la enseñanza del primero y segundo curso de las lenguas Inglesa y Alemana.

2.ª El concurso para la provision de dichas plazas se abrirá por término de quince días á contar desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo término deberán los aspirantes presentar sus solicitudes y títulos en la Secretaría de la Corporación provincial.

3.ª La elección se hará por la misma Comisión provincial si no estuviere reunida la Diputación, entre los que reúnan mayores conocimientos y mejor título, prefiriendo en igualdad de condiciones á los que hayan prestado más servicios á la enseñanza ó sean Catedráticos por oposición.

4.ª A los agraciados se les expedirá el título por la Secretaría de esta Diputación provincial, entendiéndose que el nombramiento de tales profesores durará mientras subsista la Escuela, costeada con fondos de la provincia y con el carácter privado.

Lo que en cumplimiento del acuerdo que se cita se expide este anuncio para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 11 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benítez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DEUDA PÚBLICA.

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 19 de Agosto último para admitir el cupón ó inscripciones nominativas al 4 por 100 perpétuo correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, esta Delegación, en cumplimiento de la orden circular de la referida Dirección general de 1.º del actual, anuncia á los tenedores de Renta de la Deuda en el *Boletín oficial* de esta provincia la admisión en la misma desde el 15 del presente mes hasta fin de Noviembre inmediato de los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas al 4 por 100 que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, previniendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones ó inscripciones al 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazan-

do esta oficina las que carezcan de este requisito, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 hoy vigente, todas las facturas de presentación de cupones ó inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 12 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Edicto.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

En virtud de lo ordenado por el señor Administrador de contribuciones de la provincia, según acuerdo del 29 de Agosto último, el día 20 del actual, de 10 á 11 de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento una nueva y única subasta por un período de 1 á 3 años, de los derechos y recargos que devenguen los ramos de carnes, granos y sus harinas, pescados, jabón y sal común, sirviendo de tipo la cantidad de pesetas 5 142, debiendo advertir que si durante la 1.ª media hora no se hiciere proposición alguna se admitirá en la 2.ª media hora las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que queda fijada.

El pliego de condiciones se halla manifestado en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse de él.

Santa Cruz de Bezana 6 de Septiembre de 1890.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Soba.

Formado el repartimiento del impuesto por consumo de carnes, cereales y sal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo á los artículos 90 y 91 del reglamento de 21 de Junio de 1889, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días señalados, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se presenten.

Soba á 11 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Nicolás Pardo.

Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el repartimiento vecinal por déficit en consumos del ejercicio corriente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, á los cuales se advierte, que la Junta repartidora del impuesto indicado se reunirá en esta casa Consistorial el domingo 21 del mes corriente, á las diez de la mañana, para oír y resolver las reclamaciones que se presenten.

Villafufre 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Ayuntamiento de Cieza.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la subasta á la libre venta de los artículos de carnes y granos, se anuncia otra que tendrá lugar el día 20 de los corrientes, á las diez en punto de su mañana, y en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Cieza 10 de Septiembre de 1890.—Silverio Solar.

Anuncio.

Escuela especial de veterinaria de Leon.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1890 á 91, desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre actual y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles y solicitándola del señor Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma, se necesita: Acreditar con certificación competente que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos un exámen antes de formalizar la primera matrícula; té de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al señor Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial y privada se verificarán hasta el último día del corriente mes.

Leon 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario, Juan A. Coderque

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias instadas por el Procurador don Marcelino Aparicio á nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, sobre la sustracción de varios títulos de la Deuda, de la Caja de la Depositaria municipal de dicha Corporación, se mandó por auto de cinco del actual suspender la negociación y venta de dichos valores, pero con posterioridad se rectificó la clase, valor, serie y números de orden en la forma siguiente:

Una inscripción intransferible ó nominativa de la renta consolidada número 93.598, al interés de 3 por 100, cuyo valor nominal es de 309 pesetas 42 céntimos.

Un título de la deuda perpétua interior al 4 por 100, serie B, número 13.017, valor nominal 2.500 pesetas.

Uno de la misma renta perpétua interior, serie C, número 20.423, de 5.000 pesetas.

Uno de la misma deuda perpétua interior, serie D, número 9.196, de 12.500 pesetas

Seis títulos de la misma deuda perpétua interior, números 11.406 al 11.411 ambos inclusive, de 25.000 pesetas cada uno.

Por consecuencia de la rectificación hecha por el representante del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad se dictó con fecha de ayer el auto que

comprende la siguiente parte dispositiva:

Vistas las disposiciones de la Sección segunda, título doce, libro segundo del Código de Comercio, S. S.ª por ante mí el Escribano, dijo: Que debe rectificar y rectifica el auto de cinco del corriente en cuanto alude á las clases, series, números y valor de los títulos sustraídos de la caja de la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, mandando que la suspensión decretada de la negociación, compra, venta y pago del capital é intereses de los mismos, se entienda respecto á los títulos reseñados en el anterior escrito del Procurador Aparicio, de cuya reseña se pondrán los testimonios necesarios y se remitirán á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid y al Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda, para que suspenda el pago de capital é intereses y además librense los oportunos edictos comprensivos de repetida rectificación y la parte dispositiva de este auto, los que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de diez días comparezcan á usar de su derecho como vieren convenirles los que se crean interesados.

Y habiéndose publicado otros edictos en virtud del auto de cinco del actual y como en aquellos aparecían errores en la descripción de los títulos sustraídos, hecha la rectificación en la forma que más arriba se indica, se publica el presente á los efectos que previene el particular del auto inserto.

Santander doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de San Roman de la Llanilla se ha encontrado el viernes último una burra con su cria, color pelicano, de edad de seis á siete años, siendo blanco el color de la cria, cuyos animales estaban causando daños en la mies común.

Su dueño puede pasar á recogerlos del vecino de repetido pueblo, el que los entregará, previo pago de daños y demás costos en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Meredio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 36

LEY DE

SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE «EL NOTARIADO», haciendo así fácil su interpretación.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.